

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 841, que suspende la importación de varios productos.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 841

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se suspende la importación de los siguientes productos:

- Pantalones de toda clase;
- Ropa para niñas y niños;
- Muebles de cualquier clase (excepto los quirúrgicos comprendidos en la partida 94.02 del arancel de aduanas);
- Somieres (bastidores), colchones y colchonetas;
- Tarjetas de papel impresos o no, para cualquier uso obtenidas por cualquier procedimiento;
- Calendarios de todas clases, incluidos sus tacos o bloques;
- Toallas sanitarias (paños higiénicos);

Fuentes frigoríficas distribuidoras de agua;

Art. 2.— Quedan exceptuados de la restricción anterior los productos destinados a los diplomáticos acreditados en el país, siempre y cuando sea a base de reciprocidad, conforme al principio consagrado en la Ley No. 97, del 29 de diciembre de 1965, y a los representantes técnicos extranjeros que gocen de esas exenciones en virtud de convenios especiales.

Art. 3.— Quedan también exceptuados de las disposiciones del presente Decreto los productos que se encuentren a bordo de las embarcaciones transportadoras al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

Art. 4.— La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas de lugar para el estricto cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 842, que nombra al Dr. Darío Balcácer, Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 842

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: